

ACUERDO N°010

**POR EL CUAL SE DESINDEXA EL VALOR DE LA MATRICULA DE POSGRADOS DEL SALARIO
MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (SMLMV) Y SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA SU
INCREMENTO ANUAL**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,
En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce la autonomía universitaria, la cual comprende la facultad de las universidades para definir su régimen académico, administrativo y financiero.

Que la Ley 30 de 1992 dispone que las universidades estatales u oficiales deben garantizar la sostenibilidad financiera de sus programas académicos, en armonía con los principios de calidad, acceso, permanencia y continuidad en la educación superior.

Que el valor de la matrícula de los programas de posgrados de la Universidad ha estado históricamente referenciado al salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) y ha servido como criterio para el incremento anual del valor de la matrícula.

Que los incrementos significativos del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) han generado aumentos súbitos en el valor de la matrícula, afectando la posibilidad de matrícula oportuna, la permanencia estudiantil, la continuidad académica y la apertura de cohortes en los programas de posgrados.

Que los estudiantes de posgrados, a diferencia de los de pregrado, no cuentan de manera general con esquemas amplios de subsidio estatal, razón por la cual los incrementos en los costos de matrícula impactan de forma directa la demanda y la deserción.

Que resulta necesario desindexar de manera inmediata el valor de la matrícula salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), a fin de prevenir riesgos para la viabilidad académica y financiera de los programas de posgrado.

Que el Gobierno nacional, en el marco de su política económica y social, ha adoptado decisiones orientadas a desindexar del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), diversos precios, tarifas y servicios de impacto general, tales como peajes, productos de la canasta familiar, servicios públicos domiciliarios y cánones de arrendamiento, con el

UNICÓRDOBA

Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el
Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co

ACUERDO N°010

POR EL CUAL SE DESINDEXA EL VALOR DE LA MATRÍCULA DE POSGRADOS DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (SMLMV) Y SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA SU INCREMENTO ANUAL

propósito de evitar incrementos automáticos desproporcionados, mitigar efectos inflacionarios y proteger la capacidad de pago de la ciudadanía.

Que dichas decisiones constituyen un referente de política pública razonable y proporcional, que resulta concordante con la necesidad de adoptar, en el ámbito de la autonomía universitaria, medidas institucionales orientadas a garantizar la permanencia estudiantil, la continuidad académica y la sostenibilidad de los programas de posgrados.

Que el valor actual de la matrícula de cada programa de posgrados, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), ya incorpora los estudios de costos académicos, administrativos y operativos propios de cada programa, por lo cual no se hace necesario redefinir dichos costos para efectos de la desindexación.

Que el Índice de Precios al Consumidor – IPC, certificado por el DANE, constituye un indicador técnico, objetivo y razonable para preservar el valor real de la matrícula, así como la aplicación de porcentajes fijos moderados, siempre que se garantice previsibilidad y estabilidad para los estudiantes.

Que la aplicación diferenciada de criterios de liquidación del valor de la matrícula entre estudiantes antiguos y nuevos, o el mantenimiento de la indexación al salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), genera un riesgo cierto en la demanda, la matrícula, la deserción y la afectación a la continuidad en los programas académicos de posgrados.

Que las becas nacionales se rigen por condiciones, topes y reglas definidas por entidades externas o por convenios específicos, las cuales deben respetarse de manera expresa.

Que la desindexación del valor de la matrícula de los programas de posgrados anteriormente señalada cuenta con los conceptos de viabilidad jurídica y financiera respectivos, conforme con los oficios de fecha 13 y 15 de enero de 2026, respectivamente, los cuales se anexan a este acto administrativo.

Que el Consejo Académico en sesión del día 14 de enero de 2026, avaló el proyecto de acuerdo *“por el cual se desindexa el valor de la matrícula de posgrados del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) y se establecen criterios para su incremento anual”*.

ACUERDO N°010

POR EL CUAL SE DESINDEXA EL VALOR DE LA MATRICULA DE POSGRADOS DEL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (SMLMV) Y SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA SU INCREMENTO ANUAL

Que el Consejo Superior Universitario en sesiones de fecha 21 y 27 de enero de 2026, aprobó en primer y segundo debate, respectivamente, el proyecto de acuerdo “por el cual se desindexa el valor de la matrícula de posgrados del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) y se establecen criterios para su incremento anual”.

Que en mérito de lo antes expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Desindexar el valor de la matrícula de los programas académicos de posgrados del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) y establecer los criterios para su incremento anual, garantizando la permanencia estudiantil, la continuidad académica y la sostenibilidad institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Desindexación del salario mínimo. A partir del período académico 2026-I, el valor de la matrícula de los programas de posgrados no estará indexado al salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) ni a sus incrementos anuales.

ARTÍCULO TERCERO. Valor base de la matrícula por programa. Se establece como valor base de la matrícula de cada programa de posgrados el valor monetario en pesos correspondiente a la matrícula vigente en el período académico inmediatamente anterior a la expedición del presente Acuerdo, el cual se entiende calculado con fundamento en los costos académicos, administrativos y operativos previamente reconocidos por la Universidad.

PARÁGRAFO. La definición del valor base no implica modificación del costo estructural del programa, sino únicamente un cambio en el criterio de actualización anual.

ARTÍCULO CUARTO. Criterio general de incremento anual. El incremento anual del valor de la matrícula de los programas de posgrados se realizará con base en la variación anual del Índice de Precios al Consumidor – IPC, certificado por el DANE.

ARTÍCULO QUINTO. No adopción inmediata del valor por crédito. La aplicación del presente Acuerdo no implica la adopción inmediata de un valor de matrícula por crédito académico. El análisis y eventual definición del valor por crédito se realizará de manera

ACUERDO N°010

POR EL CUAL SE DESINDEXA EL VALOR DE LA MATRICULA DE POSGRADOS DEL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (SMLMV) Y SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA SU INCREMENTO ANUAL

posterior, mediante estudios técnicos y académicos, y no constituirá condición para la desindexación ni para la fijación del valor de la matrícula.

ARTÍCULO SEXTO. Aplicación general a estudiantes antiguos y nuevos. La desindexación del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) y el criterio de incremento establecidos en el presente Acuerdo aplicarán de manera general y uniforme a estudiantes antiguos y nuevos, sin distinción de cohorte, fecha de ingreso o modalidad de admisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Excepción – becas nacionales. Las matrículas correspondientes a estudiantes beneficiarios de becas nacionales se liquidarán conforme a las condiciones, topes, reglas y lineamientos definidos por las entidades otorgantes o por los respectivos convenios, y no estarán sujetas al esquema de incremento previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas que establezcan la indexación del valor de la matrícula de posgrados al salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, el día 27 del mes de enero de 2026.


MARIA JOSÉ BENJUMEA BUELVAS
Presidente


ADRIANA ISABEL LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria